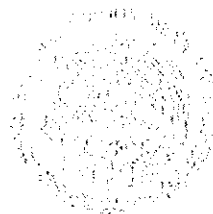


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0015/10/15.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Página 1 y 36.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

SERVICIO NACIONAL
DE MANEJO AMBIENTAL
Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS

ACUSE

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de abril de 2016

C. CLAUDIA LÓPEZ LÓPEZ
PROMOVENTE

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 04 de agosto de 2015, recibido por esta Delegación Federal el día 06 de octubre de 2015, mediante el cual la [REDACTED] en lo sucesivo la **Promovente**, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **Proyecto** denominado "**Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Huixtla, en el Estado de Chiapas; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2015HD041** y Número de Bitácora **07/MP-0015/10/15**, y

RESULTANDO

1. Que el 06 de octubre de 2015, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: **07/MP-0015/10/15** y clave de Proyecto **07CH2015HD041**.
2. Mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2014 y recibido en esta Delegación Federal el 12 de octubre de 2015, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldito", sección Local, página 8, de fecha 09 de octubre de 2015, para el procedimiento de Consulta Pública.
3. El 08 de octubre de 2015, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/041/15 de su Gaceta Ecológica No. 41 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo comprendido del 01 al 07 de octubre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: **07CH2015HD041**

Página 1 de 36

No. de Bitácora: **07/MP-0015/10/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

4. Que el 20 de octubre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
5. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6646/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
6. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6648/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas.
7. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6649/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).
8. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6650/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.
9. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7277/2015 de fecha 03 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promoviente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.
10. Con oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/01386-2015 de fecha 03 de diciembre de 2015, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6650/2015.
11. Con oficio No. SEMAHN/01168/15 de fecha 19 de noviembre de 2015, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6649/2015.
12. Con oficio No. B00.813.08.01.-0399/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, la CONAGUA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6646/2015.
13. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0003/2016 de fecha 07 de enero de 2016, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promoviente** la opinión técnica emitida por la CONAGUA con oficio B00.813.08.01.-0399/2015.



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 2 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

14. Mediante escrito con fecha de 30 de marzo de 2016 y recibido por esta Delegación el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7277/2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 3 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** a desarrollar consistirá en el desazolve de material pétreo en greña para fines comerciales, en el cauce del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, en el Municipio de Huixtla, Chiapas, y con un volumen de extracción anual de 6,294.60 m³, por lo que considerando que el Proyecto tendrá una vida útil de 5 años, se estima que el volumen de extracción total será de 31,473.75 m³.
2. La **Promoviente** solicita una superficie de extracción de 6,000.00 m² (con una longitud de 200.00 m, un ancho de 30.00 m y un desplante de -1.0 m) y una Zona Federal de 200.00 m² (20 m de largo y 10 m de ancho), como se muestra en el cuadro siguiente:

Polígonos	Área m ²
Extracción	6,000.00
Zona Federal	200.00
Total	6,200.00

3. Las coordenadas (Datum WGS84) del polígono de extracción y zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades del **Proyecto**, serán las siguientes:

Coordenadas polígono Banco de Extracción				
Vértice	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	X	Y
V-U	15° 07' 53.11"	92° 28' 28.30"	556,458.1895	1,672,929.3437
V-V	15° 07' 49.85"	92° 28' 28.59"	556,449.5972	1,672,829.0654
V-W	15° 07' 47.20"	92° 28' 28.95"	556,439.0273	1,672,747.6800
V-X	15° 07' 46.63"	92° 28' 29.01"	556,437.3742	1,672,730.3304
V-Y	15° 07' 46.73"	92° 28' 30.01"	556,407.5095	1,672,733.1759
V-Z	15° 07' 47.31"	92° 28' 29.95"	556,409.2111	1,672,751.0356

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: **07CH2015HD041**

Página 4 de 36

No. de Bitácora: **07/MP-0015/10/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Coordenadas polígono Banco de Extracción				
Vértice	Geográficas		UTM	
	Latitud	longitud	X	Y
V-A	15° 07' 49.95"	92° 28' 29.59"	556,419.7627	1,672,832.2794
V-B	15° 07' 53.19"	92° 28' 29.30"	556,428.2990	1,672,931.9048
Superficie total: 6,000.00 m ²				

Coordenadas polígono Zona Federal				
Vértice	Geográficas		UTM	
	Latitud	longitud	X	Y
V-M	15° 07' 47.99"	92° 28' 32.37"	556,337.0086	1,672,771.8796
V-N	15° 07' 47.34"	92° 28' 32.37"	556,336.9564	1,672,751.8797
V-O	15° 07' 47.34"	92° 28' 32.71"	556,326.9465	1,672,751.9108
V-P	15° 07' 47.99"	92° 28' 32.70"	556,327.0086	1,672,771.9107

4. La **Promovente** pretende extraer un volumen anual de 6,294.60 m³, por lo que en el período de vida útil del **Proyecto** (5 años) será un volumen total de 31,473.75 m³, sobre el cadenamamiento 0+880 al 1+080. En el siguiente cuadro se presenta el volumen de extracción por cadenamamiento y anual:

Calculo del volumen del cadenamamiento 0+880 al 1+080					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen (m ³)	
				Parcial	Acumulado
0+880	25.830				
0+900	30.385	56.215	10	562.15	562.15
0+920	30.375	60.759	10	607.59	1,169.74
0+940	29.123	59.497	10	594.97	1,764.71
0+960	29.172	58.295	10	582.95	2,347.66
0+980	29.742	58.914	10	589.14	2,936.80
1+000	30.175	59.917	10	599.17	3,535.97
1+020	29.290	59.465	10	594.65	4,130.63
1+040	34.659	63.949	10	639.49	4,770.12
1+060	39.325	73.985	10	739.85	5,509.96
1+080	39.153	78.478	10	784.78	6,294.75

Año:	2016	Año:	2017	Año:	2018	Año:	2019	Año:	2020	Año:	2021
Mes	Volumen a extraer (m ³)	Mes	Volumen a extraer (m ³)	Mes	Volumen a extraer (m ³)	Mes	Volumen a extraer (m ³)	Mes	Volumen a extraer (m ³)	Mes	Volumen a extraer (m ³)
Ene		Ene	524.56	Ene	524.56	Ene	524.56	Ene	524.56	Ene	524.56
Feb		Feb	524.56	Feb	524.56	Feb	524.56	Feb	524.56	Feb	524.56
Mar	524.56	Mar	524.56	Mar	524.56	Mar	524.56	Mar	524.56	Mar	
Abr	524.56	Abr	524.56	Abr	524.56	Abr	524.56	Abr	524.56	Abr	
May	524.56	May	524.56	May	524.56	May	524.56	May	524.56	May	
Jun	524.56	Jun	524.56	Jun	524.56	Jun	524.56	Jun	524.56	Jun	



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 5 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Año:	2016	Año:	2017	Año:	2018	Año:	2019	Año:	2020	Año:	2021
Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)
Jul	524.56	Jul	524.56	Jul	524.56	Jul	524.56	Jul	524.56	Jul	
Ago	524.56	Ago	524.56	Ago	524.56	Ago	524.56	Ago	524.56	Ago	
Sep	524.56	Sep	524.56	Sep	524.56	Sep	524.56	Sep	524.56	Sep	
Oct	524.57	Oct	524.56	Oct	524.56	Oct	524.56	Oct	524.56	Oct	
Nov	524.57	Nov	524.56	Nov	524.56	Nov	524.56	Nov	524.56	Nov	
Dic	524.57	Dic	524.56	Dic	524.56	Dic	524.56	Dic	524.56	Dic	
Subtotal	5,245.63		6,294.75		6,294.75		6,294.75		6,294.75		1,049.12
Total											31,473.75

5. Las actividades por etapa que contempla el **Proyecto** serán:

- Preparación del sitio: acondicionamiento del camino de acceso al banco de extracción, zona federal y el lecho del río para tránsito de maquinaria y equipo.
- Construcción: dada la naturaleza del **Proyecto** no se requerirá la edificación de ningún tipo de obra, únicamente se colocará un testigo físico, monumentos de concreto y/o mojoneras en los vértices que conforman el polígono y uno que indique la profundidad del dragado.
- Operación y mantenimiento: extracción de material pétreo, carga y transporte de material al área de almacenamiento temporal, almacenamiento temporal de material extraído, carga y transporte de material al sitio de tiro en turno, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo, y manejo de combustible.
- Abandono del sitio: reforestación.

Asimismo la **Promovente** presenta la programación de las medidas de prevención y mitigación que pretende desarrollarse durante la ejecución del **Proyecto**.

6. La maquinaria y equipo, así como los tipos de combustible que se pretende utilizar para la ejecución del **Proyecto** serán los siguientes:

Maquinaria	Marca	Modelo	Capacidad
Excavadora o similar	Caterpillar	320C	Cucharon de 1.22 m³/1.6 yd³
Retroexcavadora o similar	Caterpillar	420D	Mano de chango 1 m³/1.3 yd³ Cargador frontal 0.96 m³/1.25 yd³
2 Camiones de volteo			

Materiales	Litros/Mes	Utilización
Diésel	2,350.00	Uso motriz
Gasolina	120.00	Uso motriz
Aceite	20.00	Uso motriz
Grasa	10.00 kg	Uso mecánico



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 6 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

7. Con fundamento en el Artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los Artículo 3 fracción II inciso d), Artículo 4 fracción II incisos d.2. y d.3., y los Artículos 5, 6 y 7 del reglamento de la LGCC, la **Promovente** realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para el reporte de Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq), por lo que de acuerdo a los resultados de su estimación la **Promovente** señala que "Sumando las emisiones equivalentes de CO₂ se tiene que el proyecto emitirá 79,496.47 kg CO₂/año, expresada en toneladas de CO₂ tenemos que se emite 79.49 ton/año", por lo tanto no es un Sujeto a Reporte.
8. Respecto a los residuos generados por el **Proyecto**, menciona que los residuos sólidos no peligrosos, serán almacenados en contenedores de 200 litros y serán colocados de manera estratégica y serán dispuestos en el relleno sanitario o tiradero a cielo abierto del municipio. En relación a las emisiones a la atmósfera y el ruido, menciona que se le darán mantenimiento a los equipos y maquinarias, mediante un Plan de mantenimiento preventivo de maquinaria, como lo establece la **Promovente** en la MIA-P.

Asimismo identifica los residuos peligrosos, y menciona que serán ubicados dentro del área de resguardo de maquinaria, en una superficie no mayor a 4 m², serán almacenados en tambos de 200 L., y serán dispuestos a una empresa especializada para darles la disposición final, como se señala en su Programa de manejo de residuos peligrosos que la **Promovente** presenta en la MIA-P.

De acuerdo con la información que presenta la **Promovente** en la MIA-P y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se demuestra y concluye que el área del **Proyecto** en donde se pretende realizar la actividad de desazolve, es un área que presenta azolvamiento, por lo que la **Promovente** justifica en la MIA-P dicha actividad, en donde se demuestra que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar las actividades extractivas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación de la **Promovente** de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso,

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

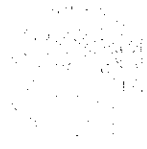
C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 7 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Huixtla, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción X y R) fracción II.

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. La **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal de Derechos, Ley General de Cambio Climático (LGCC) y el Reglamento de la LGCC en materia del Registro Nacional de Emisiones y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y Regiones Prioritarias y Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); así también la **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. La **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El **Proyecto** incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 114 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento.
4. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre o Marítima Prioritaria, o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA). Sin embargo, si incursiona en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 32 denominada "Soconusco".



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 8 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por la **Promovente**, delimitó el **SA** o área de influencia del **Proyecto** abarcando una superficie de 3.40 ha (34,082.06 m²), el cual corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe las componentes bióticas y abióticas del **SA**, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**, son:

1. La descripción de los componentes ambientales abióticos: clima, temperatura, precipitación, vientos dominantes, humedad, frecuencia de heladas, nortes, huracanes y tormentas tropicales, geología y geomorfología (características litológicas y geomorfológicas, presencia de fallas y fracturamientos, susceptibilidad de la zona, sismicidad, deslizamientos y derrumbes, inundaciones, actividad volcánica, suelos, hidrología superficial (extensión y área de inundación, usos principales, balance hídrico y calidad del agua) y subterránea (localización del recurso, profundidad y dirección, usos principales y calidad del agua subterránea), así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, se encuentran integrados en la **MIA-P**.
2. El **Proyecto** se encuentra ubicado sobre el cauce del río Huixtla, el cual pertenece a la se encuentra dentro de la Región Hidrológica No. 23, denominada Costa de Chiapas, así también dentro de la Cuenca R. Huixtla y otros, en específico dentro de la Subcuenca denominado Río Huixtla RH23Ba.



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 9 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Con el objetivo de demostrar que el río presenta un alto azolve y los procesos de extracción no afectan su capacidad hidráulica, la **Promovente** presentó una estimación del aporte de sedimentos de la microcuenca del río Vado Ancho, basándose en una ecuación propuesta por Unites States Bureau of Reclamation (USBR) a través del criterio para evaluar el aporte medio de sedimentos realizada en cuencas del suroeste de los Estados Unidos de América (EUA). De acuerdo a los resultados de la estimación, la **Promovente** concluye que "...río Huixtla es de 828.97 km² y considerando la ecuación anterior se obtiene que el aporte es de 305.135 m³/km²-año, se tiene una aportación de sedimentos en toda la cuenca de 252,948.399 m³/año, por lo cual se espera que en 5 años se tenga 1,264,741.996 m³ de aportación de sedimentos que comparado con los 31,473.75 m³ que se pretende extraer durante el mismo periodo, significa un 2.49% del total". Asimismo para sustentar la información presenta los planos batimétricos de las secciones del río, cartas temáticas y fotografías, por lo que presenta un panorama del área de estudio en donde se observan las condiciones actuales del río.

3. Respecto a la vegetación en el área del **Proyecto**, el **Promovente** en la MIA-P describe la metodología que aplico para identificar la vegetación circundante a la orilla del río Huixtla y el área (petate) que se encuentra dentro del cauce del río (riparia), para lo cual presenta las coordenadas de ambos transectos, y el análisis de dominancia o densidad, densidad relativa, cobertura, cobertura relativa, frecuencia, frecuencia relativa y valor de importancia por transecto y estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo), presenta el listado de las especies de flora identificadas, dentro de las principales se encuentran las siguientes:

Nombre científico	Nombre común	Categoría de Riesgo
<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	No
<i>Roseodendron donnell smithii</i>	Primavera	No
<i>Cassia reticulata</i>	Baraja	No
<i>Trema micrantha</i>	Capulin	No
<i>Acacia Collinsii</i>	Ishcanal	No
<i>Panicum maximum</i>	Zacate guinea	No
<i>Mimosa sensitiva</i>	Dormilona	No
<i>Ipomoea triloba</i>	Puyui	No
<i>Mucuna slonaei</i>	Pica pica	No
<i>Cynodon pleistachya</i>	Zacate estrella	No



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: **07CH2015HD041**

Página 10 de 36

No. de Bitácora: **07/MP-0015/10/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

4. En relación al componente fauna, la **Promovente** presentó la metodología aplicada para la identificación de las especies por grupo faunístico (herpetofauna, avifauna, mastofauna, ictiofauna y anfibios), las coordenadas del transecto, y el listado de las especies identificadas, las cuales fueron:

Herpetofauna:

Taxa Anfibio

En los muestreos realizados por parte de la **Promovente**, hace mención que no identifico ninguna especie de este grupo.

Taxa Reptiles

Nombre común	Nombre científico	Número de avistamientos	Identificación
Lagartija	<i>Aspidoscelis angusticeps</i>	7	Av
Iguana de roca	<i>Ctenosauria pectinata</i>	2	Av
Turipache	<i>Basiliscus vittatus</i>	1	Av

La identificación de especies se hizo de acuerdo a la siguiente nomenclatura: Sn = por Sonido; Av = por Avistamiento; Hu = por Huellas; Cp = por Captura.

Ornitofauna

Nombre común	Nombre científico	Número de avistamientos	Identificación
Tortolita	<i>Columbigallina talpacoti</i>	1	Av, Sn
Garza blanca	<i>Bubulcus ibis</i>	5	Av
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	2	Av
Chorcha	<i>Icterus sclaterii</i>	3	Av
Chojote	<i>Pitangu sulphuratus</i>	2	Av
Zopilote	<i>Coragyps atratus</i>	3	Av
Pijui	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	2	Av
Playero	<i>Calandris minutilla</i>	6	Av
Golondrina	<i>Stelgidopteryx serripennis</i>	45	Av
Paloma	<i>Columba livia</i>	3	Av
Espátula rosada	<i>Platalea ajaja</i>	4	Av

La identificación de especies se hizo de acuerdo a la siguiente nomenclatura: Sn = por Sonido; Av = por Avistamiento; Hu = por Huellas; Cp = por Captura.

Mastofauna

En los muestreos realizados por parte de la **Promovente**, hace mención que no identifico ninguna especie de este grupo.

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: **07CH2015HD041**

Página 11 de 36

No. de Bitácora: **07/MP-0015/10/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Ictiofauna

Nombre científico	Nombre común	No. de avistamientos
Hyphessobrycon compressus	Sardina	20
Rhandia laticauda	Juil	1
Oreochromis sp.	Mojarra	2

5. De acuerdo al listado de las especies identificadas de flora y fauna, y el análisis con la NOM-059-SEMARNAT-2010, las especies en estatus son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Categoría
Pijui	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	A
Iguana de roca	<i>Ctenosauria pectinata</i>	E

A: Amenazada, E: Probablemente extinta en el medio silvestre, Pr: Sujeta a Protección Especial y P: En Peligro de Extinción

6. La **Promovente** realizó la valoración y clasificación del paisaje, en el cual determino que la clasificación ambiental del área de estudio corresponde a Mediocre, esto principalmente a actividades agropecuarias e industriales del sitio, y las actividades antropogénicas que se desarrollan en la zona, por lo que con las medidas de prevención, mitigación y compensación se pretende minimizar o atenuar los impactos identificados y restaurar áreas circundantes al **Proyecto**.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, se observa que en ambas márgenes, las condiciones ambientales de la zona del mismo, se encontró que estas han sido alteradas de manera parcial, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas y por fenómenos meteorológicos que han afectado al municipio en general, por lo que la integridad funcional del SA ha sido alterado en sus condiciones originales de manera parcial, considerando que existe en las áreas aledañas al río vegetación primaria, sin embargo la vegetación que abunda en las márgenes del río corresponde principalmente a vegetación riparia.

Respecto a la actividad del **Proyecto**, debido al material pétreo que se genera en las partes altas de la cuenca y posteriormente descienden sobre la subcuenca, se genera un alto arrastre de sedimentos y este se acumula o deposita en partes medias y bajas del lecho del río Huixtla, lo que hace que se reduzca el área hidráulica, y genere cambios en la dirección del flujo del cauce, modificando la morfología de los barrotes del río, por lo que la naturaleza del **Proyecto** y la problemática ambiental detectada, la **Promovente** pretende realizar la extracción de material pétreo para el desazolve del río en el centro del cauce del río, para así evitar un desgaste en los bordos y posteriormente un colapso. Por tanto con la información

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 12 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15



X

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

presentada por la **Promovente** es suficiente respecto a la caracterización de los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, la **Promovente** desarrollo el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por la **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, la etapa del **Proyecto** que generarán los principales impactos será la de operación, debido al tipo de actividad que se desarrollará, por lo que esta Delegación Federal coincide con la **Promovente** que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: calidad del aire, nivel de ruido, agua superficial, vegetación acuática y fauna terrestre y avifauna, y calidad paisajista, mismos que se efectuarán por las actividades de extracción de acondicionamiento del lecho del río para tránsito de maquinaria y equipo, extracción de material pétreo, carga, transporte y almacenamiento del material, derivado de la turbidez en el agua, modificaciones de las características geomorfológicas del cauce, generación de ruido y emisión de partículas suspendidas y gases respectivamente por el tránsito constante de la maquinaria a la zona de extracción.

No obstante la **Promovente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación, entre ellas la reforestación de la margen del río, con el objetivo de atenuar o minimizar los impactos a generar, por lo que los impactos positivos se verán reflejados principalmente para los elementos ambientales: erodabilidad, régimen hídrico y estrato

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 13 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

arbóreo, aunado a lo anterior, la **Promovente** deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

De conformidad con lo manifestado previamente y la información presentada en la MIA-P, se concluye que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promovente** en la MIA-P.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 14 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

La **Promovente** presenta el pronóstico ambiental, considerando el escenario actual y el escenario con **Proyecto** y medidas de mitigación, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que esta Delegación Federal considera que el cauce del río y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables, por lo que se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6646/2015 (CONAGUA),

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 15 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

127DF/SGPA/UGA/DIRA/6648/2015 (H. Ayuntamiento de Huixtla),
127DF/SGPA/UGA/DIRA/6649/2015 (SEMAHN),
y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6650/2015 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01386-2015 de fecha 03 de diciembre de 2015, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto** y **Promoviente**, citando lo siguiente:

"No existe procedimiento Administrativo".

2. Mediante oficio No. SEMAHN/01168/15 de fecha 19 de noviembre de 2015, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

"De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012), se considera FAVORABLE el proyecto a desarrollar denominado "EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN GREÑA DEL RÍO HUIXTLA, UBICADO A 750 M AGUAS ABAJO DEL PUENTE NUEVO MILENIO, MUNICIPIO DE HUIXTLA, CHIAPAS", dentro de la UGA número 114 siempre y cuando cumpla con los criterios de regulación ecológica planteados y las medidas de prevención de riesgos y lineamientos establecidos por las autoridades competentes".

3. Mediante oficio No. B00.813.08.01.-0399/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

✓ "1.- En relación a la última actualización de la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), con fecha de Noviembre de 2014, y con las coordenada de ubicación del tramo de extracción, mencionado en el documento, se pudo constatar que el sitio donde pretende extraer material pétreo no se encuentra ocupado por una concesión.

2.- [...].

3.- Referente al polígono de ocupación de zona federal, considerando la propuesta presentado en la planta topográfica se yuxtapone con la zona federal del río Huixtla, en donde se tiene identificada la franja de 10 metros, medidos a partir del nivel de Aguas Máximas Ordinarias, de acuerdo al artículo 3 fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, y se observó que el polígono solicitado se encuentra fuera de la zona federal de la margen derecha, por lo que es necesario que el usuario rectifique el polígono a

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 16 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

ocupar, con base a la franja de zona federal identificada por este Organismo de Cuenca, la cual se anexa en el cuadro de construcción en la tabla No. 1, con la finalidad de poder dictaminar técnicamente lo procedente”.

4. El H. Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas, no emitió respuesta a la solicitud de opinión con oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6648/2015, por lo que se entiende que no existe objeción por la ejecución del **Proyecto**.
5. Derivado de la opinión emitida por la CONAGUA con oficio B00.813.08.01.-0399/2015, esta Delegación Federal le hace de conocimiento al **Promoviente** dicha opinión, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0003/2016 de fecha 07 de enero de 2016, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

DECIMO PRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la **Promoviente** en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integra la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. En la información que integra la MIA-P, la **Promoviente** justifico la actividad del **Proyecto**, demostrando que el río presenta un alto grado de azolvamiento, que tiene una alta capacidad de recarga y auto recuperación del material a extraer, que el material se encuentra principalmente en el centro del cauce, asimismo demuestra mediante el análisis hidráulico y fluvial que las actividades de extracción no afectarán el régimen hidráulico del cauce del río Huixtla, siempre y cuando las actividades se lleven a cabo como se señalan en su Programa General de Trabajo y cumplimiento cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en la presente resolución, para asegurar la integridad funcional del ecosistema.
2. En la MIA-P identifican, describen el manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos que se generarán por el desarrollo del **Proyecto**, así como de las aguas residuales y las emisiones a la atmósfera, y a su vez establecen las medidas de prevención y mitigación para minimizar o atenuar los impactos negativos posibles a generar, sin embargo, asimismo presenta el Programa de mantenimiento del equipo y maquinaria, y el Programa de manejo de los Residuos Peligrosos.



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 17 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

3. El **Proyecto** no incide en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre o Marítima Prioritaria o AICA. Sin embargo incursiona en la Región Hidrológica Prioritaria No. 32 denominada "Soconusco".

Si bien es cierto, el planteamiento propuesto por la Comisión Nacional del Conocimiento de la Biodiversidad respecto a las áreas prioritarias no constituye un instrumento con valor jurídico aplicable, lo cierto es que están consideradas como una referencia a tomar en cuenta en la planeación nacional, debido a la gran importancia que estas áreas presentan por su biodiversidad. Por lo que es importante reconocer que dentro de esta región dada sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa.

4. El **Proyecto** incursiona en la UGA No. 114 del POETCH con la política ambiental de "Aprovechamiento", por lo que analizando los criterios de la UGA, el **Proyecto** es compatible con los usos de suelo condicionados, por lo que al ser un desazolve en el cauce de un río, no se compromete lo establecido en dicha UGA, siendo compatible con los criterios establecidos. Aunado a lo anterior, la SEMAHN mediante oficio SEMAHN/01168/15, emite su opinión técnica considerando Favorable el **Proyecto**.

5. La **Promovente** realizó muestreos de flora por estrato y por grupo faunístico, en la cual no identifico dos especies en estatus las cuales son:

Nombre común	Nombre científico	Categoría
Pijui	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	A
Iguana de roca	<i>Ctenosauria pectinata</i>	E

Respecto a este punto, esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: calidad del aire, nivel de ruido, agua superficial, vegetación acuática y fauna terrestre y avifauna, y calidad paisajista. Aunado a lo anterior, la **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por la **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los resuelve y condicionantes del presente resolutivo.

6. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I

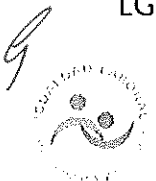
"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 18 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15



X

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

y II de su REIA se determina que la **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por la **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

7. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales de la presente resolución, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones I y X, **obras hidráulicas y obras y actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales; y del **REIA** artículo 5 inciso A) fracción X e inciso R) fracción II; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental para obras de dragado de cuerpos de aguas nacionales y cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales.
8. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:
 - a) En su artículo 28 primer párrafo que "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente".
 - b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...".
 - c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad "deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 19 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que "una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

9. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

- a) "El artículo 40 en su fracción IV inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos,



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 20 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."

- b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

10. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 21 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción I** menciona, **Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gaseoductos, carbo ductos y poliductos, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; **la fracción X**, menciona, Obras y **actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 22 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **A) fracción X**, que señala que **obras de dragado de cuerpos de agua nacionales**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental y **R) fracción II** que señala que cualquier **actividad que tenga fines u objetivos comerciales en humedales, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales** requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 23 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 24 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado "**Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas**", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará sobre el cauce del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, en el Municipio de Huixtla, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de jurisdicción federal en donde se llevarán a cabo las actividades del **Proyecto**, serán las siguientes:

Coordenadas polígono Banco de Extracción				
Vértice	Geográficas		UTM	
	Latitud	longitud	X	Y
V-U	15° 07' 53.11"	92° 28' 28.30"	556,458.1895	1,672,929.3437
V-V	15° 07' 49.85"	92° 28' 28.59"	556,449.5972	1,672,829.0654
V-W	15° 07' 47.20"	92° 28' 28.95"	556,439.0273	1,672,747.6800
V-X	15° 07' 46.63"	92° 28' 29.01"	556,437.3742	1,672,730.3304
V-Y	15° 07' 46.73"	92° 28' 30.01"	556,407.5095	1,672,733.1759
V-Z	15° 07' 47.31"	92° 28' 29.95"	556,409.2111	1,672,751.0356
V-A	15° 07' 49.95"	92° 28' 29.59"	556,419.7627	1,672,832.2794
V-B	15° 07' 53.19"	92° 28' 29.30"	556,428.2990	1,672,931.9048
Superficie total: 6,000.00 m ²				

Coordenadas polígono Zona Federal				
Vértice	Geográficas		UTM	
	Latitud	longitud	X	Y
V-M	15° 07' 47.99"	92° 28' 32.37"	556,337.0086	1,672,771.8796
V-N	15° 07' 47.34"	92° 28' 32.37"	556,336.9564	1,672,751.8797
V-O	15° 07' 47.34"	92° 28' 32.71"	556,326.9465	1,672,751.9108
V-P	15° 07' 47.99"	92° 28' 32.70"	556,327.0086	1,672,771.9107

2. **Superficie a afectar.** Una superficie de extracción de 6,000.00 m² (con una longitud de 200.00 m, un ancho de 30.00 m y un desplante de -1.0 m) y una Zona Federal de 200.00 m² (20 m de largo y 10 m de ancho).
3. **Calendario de extracción:** El volumen anual autorizado será de 6,294.60 m³, por lo que en el período de vida útil del **Proyecto** (5 años) será un volumen total de 31,473.75 m³, sobre el cadenamamiento 0+880 al 1+080.

Año:	2016	Año:	2017	Año:	2018	Año:	2019	Año:	2020	Año:	2021
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 25 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)
Ene		Ene	524.56	Ene	524.56	Ene	524.56	Ene	524.56	Ene	524.56
Feb		Feb	524.56	Feb	524.56	Feb	524.56	Feb	524.56	Feb	524.56
Mar	524.56	Mar	524.56	Mar	524.56	Mar	524.56	Mar	524.56	Mar	
Abr	524.56	Abr	524.56	Abr	524.56	Abr	524.56	Abr	524.56	Abr	
May	524.56	May	524.56	May	524.56	May	524.56	May	524.56	May	
Jun	524.56	Jun	524.56	Jun	524.56	Jun	524.56	Jun	524.56	Jun	
Jul	524.56	Jul	524.56	Jul	524.56	Jul	524.56	Jul	524.56	Jul	
Ago	524.56	Ago	524.56	Ago	524.56	Ago	524.56	Ago	524.56	Ago	
Sep	524.56	Sep	524.56	Sep	524.56	Sep	524.56	Sep	524.56	Sep	
Oct	524.57	Oct	524.56	Oct	524.56	Oct	524.56	Oct	524.56	Oct	
Nov	524.57	Nov	524.56	Nov	524.56	Nov	524.56	Nov	524.56	Nov	
Dic	524.57	Dic	524.56	Dic	524.56	Dic	524.56	Dic	524.56	Dic	
Subtotal	5,245.63		6,294.75		6,294.75		6,294.75		6,294.75		1,049.12
Total											31,473.75

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)** que corresponde al primer y segundo período, para las actividades de preparación, operación y mantenimiento, y abandono del sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Resueltos previstos

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 26 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo del REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 27 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **Proyecto**, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la **Promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal, la **Promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA, copias de la concesión y la autorización de la zona federal otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
4. En los informes señalados en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Huixtla en el área propuesta de desazolve del **Proyecto**. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año, el nivel máximo ordinario del río Huixtla durante ese periodo.



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: **07CH2015HD041**

Página 28 de 36

No. de Bitácora: **07/MP-0015/10/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

5. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por la **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **Promovente** deberá presentar los siguientes programas:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promovente** en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.
- b. Programa de restauración de los bordos del río: deberá incluir la descripción detallada del estado actual de los bordos del río en el tramo de interés, así como las medidas necesarias, tanto de técnicas preventivas, correctivas, de restauración, como de obras de ingeniería, en su caso, para que las actividades comerciales que desarrolla en el cauce del río Huixtla por la extracción de material pétreo, garanticen la estabilidad de los bordos en el tramo autorizado.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 29 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Décimo** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

6. Considerando que la **Promovente** en el capítulo VI de la MIA-P propone los Programas de manejo de residuos sólidos y peligrosos, reforestación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipo y maquinaria, se le solicita en el primer informe semestral como se cita en el **Resuelve Décimo** de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:

- I. Programa de Manejo de Residuos Peligrosos: En caso de contratar a una empresa que se encargue del manejo y disposición final de los residuos, se le solicita al **Promovente** que presente copia del contrato y las bitácoras de recolección con los tipos de residuos y volúmenes.
- II. Programa de reforestación: Si bien es cierto, la **Promovente** en el capítulo VI de la MIA-P presenta dicho programa, lo cierto es que este deberá ser presentado acorde al Manual Básico de Practicas de Reforestación emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), se le solicita que el área a reforestar sea la margen izquierda del río, donde solicita la zona federal para ingresar al banco de extracción. Asimismo deberá cubrir los siguientes puntos:
 - a) Objetivos: General y específico, y deberá describir las condiciones actuales del área a reforestar
 - b) Metas.
 - c) Desarrollo del programa:
 - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia (nativa) como: *ficus*, *ceibas* y *anonas*, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
 - Obtención de las plantas.
 - d) Establecimiento de la plantación



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 30 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- e) Ejecución
- f) Temporada de la plantación
 - Método o métodos de plantación y trazado
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación.
- g) Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
 - Etapa de identificación
 - Etapa de establecimiento de la plantación
 - Etapa de seguimiento de la plantación
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas
- h) Implementación del programa
 - Recursos humanos
 - Materiales y equipos para la ejecución
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación
- i) Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- j) Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, la **Promovente** deberá presentar lo siguiente:

- 1) Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
 - 2) Monitoreo y evaluación del programa
 - 3) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
 - 4) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.
- III. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo y maquinaria: En los informes semestrales presentar las hojas de control de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se realizaron en ese período.

7. La **Promovente** deberá presentar un **Proyecto** de Abandono y Restauración del sitio al término de su vida útil, que corresponde a 5 (cinco) años, el cual deberá ser presentado

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 31 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto para ser validado por esta Delegación Federal, este deberá contener las medidas de rehabilitación, compensación y restitución que pretende implementar la **Promovente** en las área del **Proyecto**, asimismo deberá realizar una descripción de los posibles cambios en toda el área del **Proyecto** como consecuencia del abandono.

8. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que considerando que en la MIA-P se identificaron especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **Promovente** deberá realizar el rescate y reubicación de la fauna, deberá presentar anexo al informe anual, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 32 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15



X

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.
9. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:
- I. Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia la margen izquierda del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del río Huixtla y en el área de extracción solicitada.
 - II. El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
 - III. Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
 - IV. Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
 - V. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
 - VI. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
 - VII. Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
 - VIII. Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
 - IX. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone la **Promovente** en la MIA-P.



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 33 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, la **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

DÉCIMOPRIMERO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, la **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de la **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 34 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

DÉCIMOCUARTO.- La **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo, la **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el **Resuelve Primero**, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que la **Promovente** propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMOSEXTO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: 07CH2015HD041

Página 35 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0015/10/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2688/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DÉCIMOSEPTIMO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMOCTAVO.- Notificar a la [REDACTED] en el domicilio indicado para tal efecto, o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGACIÓN FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas. Huixtla, Chiapas.
Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
Expediente.

ARV / MAYAO / [Firma]



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 750 m aguas abajo del Puente Nuevo Milenio, municipio de Huixtla, Chiapas"

C. Claudia López López

Clave del Proyecto: **07CH2015HD041**

Página 36 de 36

No. de Bitácora: **07/MP-0015/10/15**